

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de los cuerpos et de quanto auedes.

Dada en Burgos, seys dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Aluar Diaz, vista. Domingo Perez.

CCCLXI

1338-VI-28, Cuenca. Carta plomada de Alfonso XI a todos los almojarifes de sus reinos, ordenándoles respetar la exención de quienes llevasen lana y tintes a Murcia. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 148r. Perg. 100. Lib. 47, f. 58. Pub. Molina Molina: *Documentos*, Ds. 33 y 47. B.N. Mss, Ms 10.375, f. 199r. Díaz Martín: *Itinerario* . D. 527.

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina.

Por fazer bien et merçed al conçeio de la çibdat de Murçia, porque la villa sea meior poblada et los que en ella moran sean mas ricos et mas abonados, tenemos por bien et otorgamosles, para agora et para sienpre, que todos los que troxieren lana delgada et tintas para fazer pannos de color, que sean francos et quitos por todas las partes de nuestros regnos, asy los que troxieren las lanas et las tintas para fazer los dichos pannos commo los que las vendieren et las conpraren dellos et las troxieren a la dicha çibdat de Murçia, que non den nin paguen almoxerifadgo nin otro derecho ninguno de las dichas lanas et tintas.

Et sobresto mandamos a todos los nuestros almoxerifes de nuestros regnos o a qualquier o a qualesquier dellos, que non prenden nin tomen nin embarguen por ello ninguna cosa a qualquier o a qualesquier que troxieren las dichas lanas et tintas a la dicha çibdat, quier que las troxieren de fuera de nuestros regnos o las vendieren o las conpraren dellos o las troxieren a la çibdat, por almoxerifadgo nin por otra razon ninguna, commo dicho es, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno por cada vegada.

Et sobresto mandamos a todos los conçeios, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, comendadores et soscomendadores, alcaides de los castiellos et a todos los otros ofiçiales et aportellados de las çibdades et villas et logares de nuestros regnos, que agora son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier dellos que sy alguno o algunos contra esto que dicho es les quisieren yr o pasar en alguna manera, que ge lo non consientan.



Et non fagan ende al, so la dicha pena a cada vno. Et de commo les esta nuestra carta fuere mostrada et los vnos et los otros la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. Et desto les mande dar esta nuestra carta, seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en la çibdat de Cuenca, XXVIII^o dias de junio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Ferrand Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLXII

1338-VII-3, Cuenca. Provisi3n real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando la recaudaci3n de alcabala en la ciudad y que del montante de la misma se entregasen 20.000 maravedis al concejo para aplicarlos a la reparaci3n de los muros. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 148r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Bien sabedes en commo uos enbiamos mandar por nuestra carta que enbiasmades ante nos vuestros procuradores con vuestro poder conplido para fazer et otorgar algunas cosas que teniamos acordado de fazer que eran nuestro seruici3n. Et agora Bonanat de Valebrera, vuestro vezino, vino a nos con vuestra procuraci3n et poder conplido para esto.

Et nos, porque entendimos que era nuestro seruici3n, touimos por bien que se cogiese alcauala y en la dicha çibdat en quanto nos por bien touieremos et la nuestra merçed fuere, segunt que se coje en la muy noble çibdat de Seuilla et de aquellos que la pagan en la dicha çibdat. Et esta alcauala tenemos por bien que la coja et recabde el que lo ouiere de recabdar por don Gonçalo Martinez, maestre de Alcantara, nuestro despensero mayor, et que uos, el dicho conçeio, que ayades de lo que rendieren XX mill maravedis cada anno para reparamiento de los muros dende et para las fazenderas de uos, el dicho conçeio.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dexedes coger la dicha alcauala y en la dicha çibdat et en vuestro termino, segunt que lo nos ordenamos que la cogiesen en la dicha çibdat de Seuilla, a aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar por el dicho maestre en quanto nos touieremos por bien, segunt dicho es.

